



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
General

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0108/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0108/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.DP. 0108/2024	Tipo de derecho ARCO
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 24 de abril de 2024	Sentido: DESECHA
Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General		Folio de solicitud: 090161824000275
¿A qué datos personales solicitó acceso el titular?	La persona solicitante requirió todos los oficios girados y recibidos de los expedientes que concluyeron en una USB o fotografía y que causaron estado.	
¿Qué respondió el responsable/sujeto obligado?	El sujeto obligado informo que previa acreditación de la identidad del titular, se entregaría la información, lo anterior se hizo del conocimiento, a través del oficio número SCG/DGCOICS/DCOICS"A"/0201/2024 de fecha 08 de marzo de 2024.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El particular se agravo por la modalidad de entrega de la información.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no desahogó en sus términos la prevención realizada, por lo que se tiene por no presentado.	
Palabras Clave	Datos personales, Derechos ARCO, desecha, recurso.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0108/2024

Ciudad de México, a 24 de abril de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0108/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de la Contraloría General** a su solicitud de acceso a datos; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. Competencia	4
SEGUNDO. Hechos	4
TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia	5
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	5
Resolutivos	8

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a datos personales. El 02 de febrero de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó su solicitud de acceso a datos personales, a la que le fue asignado el folio 090161824000275.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0108/2024

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“se solicita la vista y entrega de todos los oficios girados y recibidos de los expedientes que concluyeron en una USB o fotografía y que causaron estado según, su acuerdo de conclusion a efectos de estar en la posibilidad de ingresar el recurso..” [SIC]

II. Respuesta del sujeto obligado y/o responsable. El 21 de marzo de 2024, la **Secretaría de la Contraloría General**, en adelante el responsable o sujeto obligado, remitió la respuesta a través de un oficio número SCG/DGCOICS/DCOICS“A”/0201/2024 de fecha 08 de marzo de 2024, suscrito por la Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial “A”.

III. Recurso de revisión (razones o motivos de inconformidad). El 14 de julio de 2023, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló en su parte conducente, como agravio lo siguiente:

“Para efectos optaron como de costumbre por encubrir muchas denuncias el OIC de la Secretaria de la Contraloria CDMX Tapaos losunos a los Otros y optó por pretender cobrarme por TODOS los expedientes en vez de ponérmelos a la vista, como ya se informó a CDHCDMX y extrañamente si le pago en copia certificada me cobra OJO solo \$133 pesos y si solicito copia simple me cobra \$466.65 pesos,

*por lo tanto que me entregue todo por internet , o que me permita ver todos los expedientes y les tome fotos, ya que causaron estadooy soy el denunciante o que los digitalice SIN Testar o me lo entregue en una USB yapo la llevo, de cualquier manera cobran por encubriry veremos como les va en las elecciones, no sea que pierdan la ciudad por su ejemplar trabajo de encubrir la corrupción y el corruptode Taboada se las voltee y entonces haber que hace **** y otros.*

*Atta ****” (Sic)*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0108/2024

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. De las constancias que obran en el expediente, se advirtió que el particular solicitó al sujeto obligado, diversa información relativa a todos los oficios girados y recibidos de los expedientes que concluyeron en una USB o fotografía y que causaron estado.

El sujeto obligado informo que previa acreditación de la identidad del titular, se entregaría la información, lo anterior se hizo del conocimiento, a través del oficio número SCG/DGCOICS/DCOICS"A"/0201/2024 de fecha 08 de marzo de 2024.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0108/2024

En consecuencia, el particular interpuso el presente medio de impugnación, en el cual manifestó como agravio por la modalidad de entrega de la información.

TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia. Una vez interpuesto el presente medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con el requisito establecido en el **artículo 92, fracción VI**, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, toda vez que el particular omitió acompañar constancia alguna tendiente a acreditar su personalidad como titular de los datos personales y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante, por lo que se consideró pertinente prevenir a la parte recurrente, con fundamento en el artículo 93, párrafo segundo, de dicha Ley.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Bajo esas circunstancias, se tiene que, el **05 de abril de 2024**, este Instituto notificó al particular el acuerdo de prevención descrito en el antecedente IV de esta resolución, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en el artículo 93 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*; **con el apercibimiento de que, en caso de no desahogar la prevención dentro del plazo de 5 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación, **su recurso sería desechado.**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0108/2024

El término señalado comenzó a computarse del **15 al 19 de abril de 2024**, descontándose los días 12 y 13 del mismo mes y año, por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* de aplicación supletoria en la materia.

Al respecto es importante citar los artículos 92, 93 y 99 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, los que establecen, en lo que interesa, lo siguiente:

“Artículo 92. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

I. El sujeto obligado ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;

II. El nombre del titular que recurre o su representante así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;

III. La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta, la fecha de presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;

IV. El acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad;

V. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0108/2024

VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

[...]

Artículo 93. *Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior y el Instituto no cuente con elementos para subsanarlo, se deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de tres días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.*

*El titular contará con un **plazo de cinco días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que en caso de **no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.***

[...]

Artículo 99. *Las resoluciones del Instituto podrán:*

I. Sobreseer o desechar el recurso de revisión;

[...]”.

De las disposiciones en cita, se desprende que se puede prevenir al particular para que subsane las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0108/2024

prevención al recurrente, éste tendrá un plazo de cinco días hábiles para manifestarse, y una vez transcurrido dicho plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que el particular no desahogó la prevención dentro del plazo establecido en el artículo 93** de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, **resulta ineludible desechar el presente recurso de revisión.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 92, fracción VI, 93 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se desecha el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0108/2024

resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

QUINTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF*